

ESPAÑA

R.R.P.P. 206/33

TRIBUNAL DEL ARTICULO 197 DE LA LEY MUNICIPAL

Año 1936

NUM. 4 -

Recurso establecido por D. Francisco Sebastián Galude contra acuerdo de la Alcaldía de Sarrión suspendiéndole de empleo y sueldo por un mes en el cargo de auxiliar de Secretaria.

Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia

Francisco Sebastian Gaude, mayor de edad, auxiliar de Secretaria del Ayuntamiento de Sarrion, pueblo de su residencia y vecindad, provisto de cedula personal de las tarifas 1ª y 2ª, clases 15 y 13 numero 1511 expedida en seis de febrero ultimo, ante V.S. como Presidente del Tribunal a que se refiere el articulo 197 de la Ley Municipal de 31 de Diciembre ultimo comparece y en la forma mas procedente en derecho dice:

Que el dia cinco de marzo ultimo se le notifico una providencia dictada por el Alcalde de Sarrion en la misma fecha que copiada a la letra dice asi: "Por reincidencia en manifestaciones politicas que llevan consigo el desprestigio de la Corporacion que presido y faltas cometidas en actos de servicio, y habiendo sido ya amonestado como primera providencia, he acordado en uso de las atribuciones que me estan conferidas, suspenderle de empleo y sueldo por el termino de un mes en el cargo de auxiliar de Secretaria que viene ejerciendo, a partir del dia de la fecha de la presente comunicacion, sin perjuicio de exigirle las responsabilidades a que el lo de lugar."

Consta asi en la notificacion que con el numero 1 se acompaña.

Cumpliendo con lo dispuesto en el articulo 218 de la ley Municipal interpuso el recurrente tramite previo de reposicion mediante instancia que presento en la Secretaria del Ayuntamiento de Sarrion el dia 13 de marzo ultimo como justifica con el recibo que acompaño señalado con el numero dos.

A transcurrido el plazo fijado por dicho precepto legal, sin ser resuelta la reposicion y por tanto debe entenderse desestimada la peticion en aplicacion del principio del silencio administrativo.

Y usando de la facultad concedida en el articulo 197 de la citada ley ante el Tribunal de la digna Presidencia de V.S. recurre contra la sancion impuesta por la providencia reseñada en suplica de que se declare in debida la suspension de referencia y se decrete el derecho del exponente a exigir el sueldo no percibido desde aquella se acuerdo, debiendo abonarle el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil de los concejales que en su caso votaran el acuerdo si aquel existio o del alcalde si el unico acto administrativo existente en cuanto al particular es la providencia notificada, pues asi procede en razon a las siguientes consideraciones de hecho:

PRIMERA: El exponente fue nombrado auxiliar de Secretaria del Ayuntamiento de Sarrion en el concurso anunciado al efecto, con la dotacion anual de mil quinientas pesetas como consta en el oficio que con el numero 3 acompaño, habiendosele expedido el titulo correspondiente en 28 de septiembre de 1932, el que presenta a los efectos oportunos reseñado con el numero 4.

SEGUNDA: Desde la fecha indicada ha venido desempeñando sin interrupcion el cargo de referencia, sin haber sufrido amonestacion ni apercibimiento de ninguna clase ni haber sufrido la menor correccion.

TERCERA: Sin haber hecho en ningun momento manifestaciones politicas de ninguna clase que en todo caso no hubiera constituido mas que el ejercicio de un derecho legitimo, garantizado por la Constitucion y sin haber cometido faltas de ninguna clase en actos de servicio ni haber sido amonestado en ningun momento, se le ha suspendido de empleo y sueldo durante treinta dias, sancion que corresponde a la comision de falta grave, sin haberse inscrito expediente de ninguna clase.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.—El articulo 197 de la Ley Municipal que somete a la competencia de ese Tribunal el conocimiento de los recursos contra las sanciones impuestas a Funcionarios Municipales.

2º. = Para que sea procedente la suspension de un Funcionario municipal es preciso que se justifique la existencia de una falta grave de las taxativamente previstas en los seis numeros correspondientes del articulo 194 de la vigente Ley Municipal, y que se instruya por el Alcalde el expediente de suspension exigido por el articulo 196 de la misma ley; en este caso no existe ni la falta ni el expediente y por tanto la sancion decretada cae por su base y la providencia recurrida debe ser dejada sin efecto por ser contraria a derecho tanto por su fondo como por su forma.

3º. = Cuando se declare indebida una suspension el Funcionario tendra derecho a exigir el sueldo no percibido desde que aquella se decreto y en consecuencia es procedente que en la resolucion de ese Tribunal se haga constar asi con declaracion de la responsabilidad civil del Alcalde.

En meritos de lo expuesto

SUPLICA AL TRIBUNAL que habiendo por presentado en tiempo y forma este recurso se sirva admitirlo dandole la tramitacion correspondiente a los de su clase y en su dia declarar indebida la suspension del exponente decretada por providencia de la Alcaldia de Sarrion de cinco de marzo ultimo, y el derecho del que suscribe a exigir el sueldo no percibido desde que aquella se acordo, el que debera ser abonado por el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil del Alcalde que contra ley adopto dicha providencia, pues asi procede en justicia que pide.

Teruel 2 de abril de mil novecientos treinta y seis.

Franco Sebastian

Señor Jefe
ya el mismo dia en el que se presento y remeto el precedente escrito y documentos a que el mismo se hace referencia, y fe.

Señor



ALCALDÍA REPUBLICANA

CONSTITUCIONAL

SARRION

(TERUEL)

N.º 95

201

Por reincidencia en manifestaciones políticas, que llevan consigo el desprestigio de la Corporación que prencido y faltas cometidas en actos de servicio y habiendo sido ya amonestado como primera providencia; he acordado en uso de las atribuciones que me están conferidas, suspenderle de empleo y sueldo por el término de un mes en el cargo de auxiliar de Secretaría que viene ejerciendo, a partir del día de la fecha de la presente comunicación, sin perjuicio de regirse las responsabilidades a que ello da lugar

Sirva firmar el duplicado de la presente y devolverlo

Sarrion 5 de Marzo de 1936

El Alcalde

A. Beus

Sr. Sr. Francisco Sebastian Sarda

202

En el día de hoy y por Francisco Sebastian Gansde se ha hecho entrega en esta Secretaría de mi cargo de un escrito fecha 12 del actual y dirigido al Sr. Presidente de este Ayuntamiento interponiendo recurso de reposición contra providencia fecha cinco del actual sus pendientes de empleo y sueldo por término de un mes en el empleo de auxiliar de esta Secretaría

Sarrion 13 Marzo de 1936
El Secretario



FE ADMINISTRATIVA
SECRETARIA
SARRIÒN (TERUEL)



Jos. Aparicio



Nº 3

Número *J. P.*
=====

CREDENCIAL.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 26 del actual y como resolución del concurso anunciado para la provisión de la plaza de Auxiliar de Secretaria de este Ayuntamiento, ha tenido á bien nombrar á V. para el cargo de referencia, con la dotación anual de MIL QUINIENTAS PESETAS.

Lo que participo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes debiendo significarle que puede V. presentarse á tomar posesión del citado cargo dentro de los 30 dias habiles al en que se le comunique la presente.

Viva V, muchos años.

Sarrión

á 29 de Septiembre de 1932.

El Alcalde.

Joaguín Jic

Sr. D. Francisco Sebastian Gaude.

Sarrión.



4

AYUNTAMIENTO DE SARRIÓ N .

POR CUANTO *atendiendo al mérito y servicios de D. Francisco Sebastian*
Gaude

el Ayuntamiento por acuerdo fecha veintiseis del actual
ha tenido á bien nombrarle con destino á servir la plaza de Auxiliar de Secretaria
de este Ayuntamiento

dotada con el sueldo de mil quinientas pesetas anuales.

POR TANTO *y con arreglo á lo prevenido en la disposición segunda de la Instrucción*
de 28 de Noviembre de 1851, expido al referido D. Francisco Sebastian Gaude
el presente TITULO para que desde luego, y previos los requisitos expresados en dicha
Instrucción y decreto de la misma fecha, pueda entrar en el ejercicio del citado empleo, en
el cual le serán guardadas todas las consideraciones, fueros y preeminencias que le corres-
pondan Y se previene que este TITULO quedará nulo y sin ningún valor ni efecto si se
omitiere el CÚMPLASE, el decreto mandando dar posesión y la certificación de haber
tenido efecto por la oficina que corresponde, prohibiéndose expresamente que en cual-
quiera de estos casos se acredite sueldo alguno al interesado ni se le ponga en posesión
de su destino.

Sarrión á 28 de Septiembre de mil nove
cientos treinta y dos.

EL SECRETARIO,

Titulo de AUXILIAR DE SECRETARIA

á favor de D. Francis Sebastian Gaude.

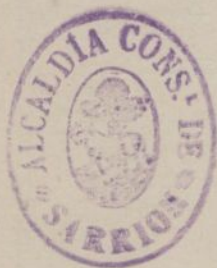
Posesión D. Juan José Blasco Valero, Secretario del Ayuntamiento de Sarrión.

CERTIFICO: Que D. Francisco Sebastian Gaude á cuyo favor ha sido expedido el precedente **Título**, ha tomado posesión en el día de hoy del destino de Auxiliar de Secretaria de este Ayuntamiento, habiéndose cumplido todas las formalidades prevenidas en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 y en la Instrucción de la misma fecha.

Sarrión a primero de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

V.º B.º

EL ALCALDE,



[Handwritten signature of the Mayor]

[Handwritten signature of Juan José Blasco Valero]

Diligencia. Queda registrado este **Título** y archivada su copia en el Negociado de Personal de la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 y al art. 47 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903.

Sarrión a primero de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

Secretario.

El Oficial del Negociado,

[Handwritten signature of Juan José Blasco Valero]

Cesación. D.

CERTIFICO: Que por acuerdo del fecha

cesa en el destino de

D.

habiendo continuado en el desempeño de aquél desde que tomó posesión del mismo hasta el día de hoy,

..... a

..... de

de mil novecientos

V.º B.º
El Alcalde,

A C T A En la Ciudad de Teruel a dos de abril de mil novecientos treinta y seis, reunido el Tribunal con asistencia de los señores que

Señores:

Presidente

Don Lorenzo Lafuente Polo

Vocales:

- D. Urbano Diezguera
- D. José Bayona
- D. José Maicas
- D. León Navarro

al margen se indican, se dió cuenta por el Secretario accidental del recurso interpuesto por Don *Francisco Sebastián Sante* contra acuerdo de la *Alcaldía* de *Sarrion*

contra sanciones que le han sido impuestas acordando que el escrito sea ratificado por el interesado y que se reclame el expediente de la Alcaldía de referencia y una vez hecho se acordará lo procedente.

Con lo que se dá por terminada la reunión firmando la presente todos los concurrentes, certifico.

Lorenzo Lafuente Polo
Urbano Diezguera

J. Bayona
José Maicas
León Navarro

RATIFICACION. En Teruel a dos de abril de mil novecientos treinta y seis ante el Tribunal comparece el que dijo llamarse Francisco Sebastian Gaude de cuarenta y ocho años de edad, casado, natural y vecino de Sarrión y manifiesta, previa promesa que prestó en legal forma, que ratifica el contenido del escrito que se le ha leído y reconoce como de su puño y letra la firma y rubrica que se le exhibe estampada al pié del mismo.

Leída se ratifica y firma con los Señores del Tribunal, certifico.

Francisco Lafuent

M. Juan Diego

J. Payer

Francisco Sebastian

Luis Navarro

[Signature]

Juan Soria

Diligencia En el mismo día se libra oficio a la alcaldía de Sarrión reclamando el expediente, certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA Srs.

Presidente

D. Lorenzo Lafuente

Vocales

D. Urbano Dieguez

D. D. José Bayona.

D. José Máicas

D. León Navarro

certifico.

Teruel dos de mayo de mil novecientos treinta y seis.

No habiendo sido remitido el expediente original que fué reclamado con fecha dos del pasado mes de abril, pase el expediente alponente para que proponga la resolución que proceda, designándose para tal cargo a D. León Navarro Larriba.

Lo acordó el Tribunal y firma el Sr. Presidente,

Lorenzo Lafuente

José Máicas

León Navarro

Siligencia En cuatro de mayo queda el expediente en poder del Sr. Fuente, cer-
tifico.

SENTENCIA

Señores

Presidente

Don Lorenzo Lafuente Polo

Vocales:

Don José María Dilla, Abogado del

Estado interino

Don José Bayona

Don José Maicas

Don León Navarro

En la Ciudad de Teruel a trece de mayo de mil novecientos treinta y seis, visto por este Tribunal integrado por los señores que al margen se indican el recurso que al amparo del artículo 197 de la Ley municipal ha interpuesto Don Francisco Sebastian Gaudé mayor de edad, auxiliar de secretaría del Ayuntamiento de Sarrion, contra acuerdo de la Alcaldía de dicho pueblo suspendiéndole de empleo y sueldo por plazo de un mes en su cargo de auxiliar de la Secretaría del expresado Ayuntamiento.

Resultando, que mediante escrito fecha dos de abril último presentado el mismo día compareció ante este Tribunal Don Francisco Sebastian Gaudé, interponiendo el recurso que se acaba de expresar, manifestando que el día cinco de marzo último se le notificó una providencia dictada por el Alcalde de Sarrion mediante la que se

le suspendía de empleo y sueldo en su cargo por término de un mes fundándose en reincidencia en manifestaciones políticas que llevan consigo el desprestigio de la Corporación y faltas cometidas en actos de servicio, habiendo interpuesto con arreglo al artículo 218 de la Ley municipal el recurso previo de reposición mediante escrito que presentó en la Secretaría del Ayuntamiento de referencia acompañando el oportuno recibo, habiendo transcurrido el plazo legal sin que se haya resuelto sobre dicho recurso, por lo que interpone recurso ante este Tribunal solicitando se declare indebida la suspensión y se decrete el derecho del exposante a exigir el sueldo no percibido desde que aquella se acordó, debiendo abonarle el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil de los concejales que votaron el acuerdo si aquél existió o del Alcalde si el único acto administrativo existente en cuanto al particular es la providencia notificada; que el exposante fue nombrado auxiliar de Secretaría siendo expedido el título correspondiente el 28 de septiembre de 1932 como acredita mediante oficio que con el número tres acompaña, habiendo venido desempeñando su cargo desde dicha fecha sin nota desfavorable.

Resultando, que para cuenta al Tribunal del recurso interpuesto se acordó reclamar el expediente sin que haya sido remitido por lo que en dos del actual se nombró ponente a Don León Navarro Larriba para que propusiese la resolución oportuna.

Resultando, que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Considerando, que el expresado funcionario Don Francisco Sebastian Gaudé formuló recurso de reposición contra la providencia de la Alcaldía en trece del referido mes de marzo, sin que se haya resuelto dentro del plazo de los quince días siguientes a la interposición y por tanto debe entenderse desestimado en aplicación del principio del silencio administrativo, según dispone el artículo 218 de la Ley municipal.

Considerando, que no se ha formado expediente de suspensión como determina el artículo 196 de la Ley municipal y por ello no hay fuerza probatoria de que el funcionario suspendido haya incurrido en alguna de las faltas que enumeran los seis párrafos finales del artículo 194 de la mencionada Ley.

Considerando, que la causa que ha motivado la suspensión del funcionario es reincidir este en manifestaciones políticas y faltas cometidas en actos de servicio, lo cual no se ha probado.

Considerando, que las sentencias del Tribunal Supremo de 5 de julio de 1927 y 4 de diciembre de 1924 declaran que carece de validez la suspensión

un Alcalde sin instruir expediente, por lo que procede dictar sentencia declarando indebida la suspensión de Don Francisco Sebastian Gaudé de su cargo de auxiliar de la secretaría de Sarrión y con derecho por parte del recurrente a percibir directamente del Ayuntamiento el sueldo no percibido desde que se decretó la suspensión y debiendo ser inmediatamente repuesto en su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad civil del Alcalde que podrá acordar la Corporación municipal de Sarrión.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.
F A L L A M O S : que estimando el recurso interpuesto debemos declarar y declaramos indebida la suspensión de Don Francisco Sebastian Gaudé de su cargo de Auxiliar de Secretaría de Sarrión que decretó la Alcaldía de dicho pueblo en cinco de marzo último, con derecho por parte del recurrente a percibir directamente del Ayuntamiento el sueldo no percibido desde que se decretó la suspensión y debiendo ser inmediatamente repuesto en su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad civil del Alcalde que podrá acordar la Corporación municipal de Sarrión, pudiendo interponerse contra esta resolución recurso contencioso administrativo en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Francisco Lafuente

Jurado

Francisco

J. Puy

Señor

Publicación: La anterior sentencia fue leída con audiencia pública en el Tribunal por el Sr. Vocal ponente en el día de su fecha, de fe.

Trin = Sen

Diligencia: En el mismo día se apruebo todo para la notificación de fe.

S

Registrado al n.º 49. 1936

Don. Lorenzo La-fuente Polo, Presidente del Tribunal Provincial de Instrucción del partido de Teruel.

Al de igual clase de Mora de Rubielos
 atentamente saludo y participo: Que en este Tribunal de Amparo establecido por el artículo 197 de la Ley Municipal por recurso interpuesto por D. Francisco Sebastián Gaudel contra acuerdo del Ayuntamiento de Larrión imponiendo determinadas sanciones he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la República Española le exhorto y requiero y en el mío le intereso, que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto, pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que la sentencia dictada por este Tribunal en el expresado recurso con fecha trece del actual mes de mayo sea notificada a la representación legal del Ayuntamiento de Larrión y al interesado D. Francisco Sebastián Gaudel con entrega de las copias que se adjuntan.

Dado en Teruel a catorce de mayo de mil novecientos treinta y seis.



Lorenzo Lafuente
[Signature]

El Secretario actal,

[Signature]

Providencia Juez } Mora de Rubielos a veinte de Mayo de mil novecientos
Sr. Gallardo. } treinta y seis.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, del que se acusará
recibo registrese, y para su debido cumplimiento, remítase el original
al Juzgado municipal de Sarrión, y una vez cumplimentado cuante en el
mismo se intresa, devuélvase al requirente por el mismo conducto re-
cibido dejando nota.

Lo mandó y firmó S. S^a. doy fe.

Andrés Gallardo

[Signature]

Diligencia .- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia an-
terior, doy fe.

*Otro: Con esta fecha se remite el presente exhorto
cumplimentado. Mora de Rubielos 26 de Ma-
yo de 1926 doy fe*

[Signature]

Pro—

reducida. Juez Sr.
Navarro Casinos.

Sarrion a veintitres de Mayo de mil
novecientos treinta y seis.

Por recibida la procedente carta orden del Juzgado de 1.^o Instancia e Instruccion de este partido en virtud del Tribunal de Amparo establecido por el articulo 197 de la Ley Municipal pende recurso interpuesto por D. Francisco Sebastian Gaudé contra acuerdos del Ayuntamiento de Sarrion imponiendole determinadas sanciones; cúmplase cuanto en dicha carta orden se ordena y devuelva a su procedencia.

Lo mando y firma Don Apolonio Navarro Casinos Juez municipal suplente de Sarrion, doy fe.



Apolonio Navarro

Este Placencia

Notificación.

Seguidamente yo el Secretario accidental me presenté en la casa habitación de Francisco Sebastian Gaudé y encontrandole en el momento en persona, le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia la carta orden y providencia que antecede le hice entrega de la sentencia dictada por el Tribunal de Amparo establecido por el articulo 197 de la Ley Municipal, quedé enterado y firma conmigo el Secretario accidental.

cidental de que doy fe.

Francisco Sebastián

Fito Placencia

Seguidamente yo el secretario accidental me presente en el domicilio del señor Alcalde Don Alberto Benso Garcia y mostrando en el en su persona le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia la carta orden y providencia que antecede, le hice entrega de la sentencia dictada por el tribunal de Amparo establecido por el artículo 197 de la ley municipal quedó enterado y firmo con mi el secretario accidental de que escribo

Alonso

Fito Placencia

Diligencia: Por el curso de este día se devolvió cumplimentado la precedente carta orden al Jefe de Instrucción, doy fe.

Lainón a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Sebastián